

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 131.

Viernes 15 de Febrero.

AÑO DE 1895.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACEREÑA de los Sres. Bohigas y Rodas, Portal Llano, núm. 15.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor **Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razon de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Febrero.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

SECRETARÍA.

Circular n.º 11.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 11 de Enero último, se halla inserto el Real decreto siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º El plazo concedido para formular reclamaciones contra los Aranceles provisionales vigentes en Cuba y Puerto Rico, queda ampliado hasta el día 1.º de Marzo próximo.

Art. 2.º Las nuevas reclamaciones y la reproducción de las antiguas, deberán hacerse concretando cada una en pliego separado que lleve por epígrafe el número de la partida, disposición, nota ó palabra del Reportorio sobre la cual verse la reclamación. Se formularán también

separadamente las reclamaciones que se refieran á Cuba, de las que tengan por objeto el Arancel de Puerto Rico.

Art. 3.º A cada reclamación acompañará explicación de los motivos en que se funde, y además de los datos y documentos que el reclamante estime necesarios, los siguientes: indicación concreta, clara y precisa de la mercancía ó mercancías cuya fabricación se desea proteger ó cuya importación se desea facilitar ó dificultar; país productor, precio en fábrica y pormenor de todos los gastos de flete, seguro, comisión, descarga, etcétera, hasta su entrega al comercio, precio medio de venta en el mercado, cantidad importada ó fabricada en el año anterior y derechos pagados á la Hacienda, y por último, derecho arancelario mínimo ó máximo que se considere necesario.

Art. 4.º Las modificaciones en la redacción de las partidas se acomodarán lo más posible al texto del Arancel peninsular.

Art. 5.º En las reclamaciones que versen sobre tejidos, clases 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª, se acompañarán muestras y se partirá del supuesto de la asimilación con el Arancel peninsular, prescindiendo por completo de los Aranceles antillanos vigentes.

Art. 6.º La comisión encargada de examinar las reclamaciones escritas y de proponer al Gobierno los proyectos de Aranceles definitivos, se compondrá de los señores siguientes:

D. Gaspar Núñez de Arce, ex Ministro de Ultramar, Presidente.

Vocales: El Subsecretario del Ministerio de Estado.

El Director de Aduanas del Ministerio de Hacienda.

El Director de Hacienda del Ministerio de Ultramar.

El Jefe de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado.

Los Presidentes de las Cámaras de Comercio de Barcelona, Santander, Cádiz, Cienfuegos, Coruña, Habana, Ponce, San Juan de Puerto Rico y Santiago de Cuba.

Sr. Duque de Almodóvar del Río, Diputado á Cortes.

D. Pablo Alzola, representante de la Liga nacional de productores de España.

D. Fermín Calbetón, Diputado á

Cortes, representante del Círculo de Hacendados de la Habana.

Sr. Vizconde de Campo Grande, Senador del Reino.

D. José María Celleruelo, Diputado á Cortes.

D. Eduardo Dolz; Diputado á Cortes.

D. Sandalio Ricardo Frago, Fiscal del Tribunal local de lo Contencioso-administrativo de Puerto Rico.

Sr. Conde Galarza, Senador del Reino.

D. Francisco García Molinas, Diputado á Cortes y representante de la Sociedad Económica de Amigos del País de Puerto Rico.

D. Juan Francisco Gascón y Fernández Rubio, Diputado á Cortes y representante de la Asociación de Agricultores de Puerto Rico.

D. José Fernando González, Senador por la Sociedad Económica de Amigos del País de la Habana.

D. Eduardo Gullón y Dabán, Diputado á Cortes.

D. Francisco Lastres, Diputado á Cortes.

D. Miguel Lorenzale, industrial.

D. Francisco Martín Sánchez, Diputado á Cortes.

D. Rafael Montoro, Diputado á Cortes.

Sr. Marqués de Mont Roig, Diputado á Cortes.

D. Federico Nicolau; Senador del Reino y naviero.

D. Cosme Palacio, comerciante.

D. José del Perojo, Diputado á Cortes.

D. Bernardo Portuondo, Senador del Reino.

Sr. Marqués de Pozo Rubio, Diputado á Cortes.

D. Antonio Rivero, representante de la Liga de comerciantes y agricultores y de la Unión de fabricantes de tabacos de Cuba.

D. Faustino Rodríguez San Pedro, Diputado á Cortes.

D. José Santos y Fernández Lara, Diputado á Cortes.

D. Nicolás María Serrano Díez, Diputado á Cortes.

D. Domingo Sert y Vadia, representante del Fomento de la producción nacional.

Sr. Marqués del Solar de Mercedal, ex Senador del Reino.

Sr. Conde de Torrepano, Diputado á Cortes.

D. José de la Torre y Vilanueva, Senador del Reino.

D. Angel de Urzáiz y Cuesta, Diputado á Cortes y ex Intendente de Hacienda de la isla de Cuba.

Sr. Duque de Veragua, Senador del Reino, Presidente de la Comisión de Tratados.

D. Miguel Villanueva y Gómez, Diputado á Cortes.

Y el Jefe del Negociado de Aduanas del Ministerio de Ultramar que desempeñará las funciones de Secretario.

Art. 7.º Antes del día 1.º próximo se constituirá la Comisión en el local del Ministerio de Ultramar, nombrando dos Vicepresidentes y designando los individuos que han de formar las dos Secciones encargadas de estudiar separadamente los Aranceles de las dos Antillas.

El Ministro de Ultramar podrá adelantar la constitución en el caso á que se refiere el artículo siguiente.

Ar.º 8.º La Comisión deberá informar con urgencia sobre cualquier punto relacionado con los Aranceles de Cuba ó Puerto Rico que el Gobierno creyere conveniente someter á su deliberación.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—María Cristina.—El Ministro de Ultramar, Buenaventura de Abarzuza.»

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento y a la vez invitar á los productores para que á la mayor brevedad dirijan á la Comisión nombrada por el referido Decreto las peticiones que juzguen favorables á la exportación de sus productos á las Antillas.

Cáceres 15 Febrero de 1895.

El Gobernador interino,

Miguel Muñoz Mayoralgo.

Estadística Sanitaria.

Remitidos á todos los Ayun-

tamientos de esta provincia los impresos necesarios para cumplir este servicio desde el día 1.º del corriente mes y año hasta fin de Junio del mismo, los señores Alcaldes de los suyos respectivos, dispondrán lo conveniente para que dentro del plazo prevenido tenga lugar su cumplimiento, evitando de este modo el hacerse acreedores á las responsabilidades consiguientes.

Cáceres 13 Febrero de 1895.

El Gobernador interino,

Miguel Muñoz Mayoralgo.

NEGOCIADO CUENTAS.

CIRCULAR.

La Comisión provincial con fecha 6 de los corrientes me dice lo que sigue:

“No habiendo los Secretarios de los pueblos de la siguiente relación, remitido el balance del mes de Diciembre último, ni la cuenta del segundo trimestre del corriente ejercicio, no obstante haberles oficiado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero, número primero de la Regla 53 de la Circular de 1.º de Junio de 1886, según lo dispuesto en el párrafo segundo de la Regla citada, la Comisión provincial en sesión del día 31 de Enero último, acordó conminarles con la multa de 25, 40 y 50 pesetas según la escala establecida por la Comisión.”

Y conformándome en un todo con el acuerdo transcrito, se publica en este BOLETÍN para conocimiento de los interesados y más exacto cumplimiento de cuanto se ordena.

Cáceres 8 Febrero de 1895.

El Gobernador interino,

Miguel Muñoz Mayoralgo.

Relación de los pueblos que no han remitido el balance del mes de Diciembre ni la cuenta del 2.º trimestre.

Alcántara.
Estorninos.
Villa del Rey.
Casar de Cáceres.
Casas de Don Gómez.
Guijo de Cória.
Huélaga.
Pescueza.
Acehuche.
Cañaverál.
Hinojal.
Pedroso.
Santiago del Campo.
Alcollarín.
Cabañas.
Cañamero.
Brozas.
Mata de Alcántara.
Zarza la Mayor.
Campo (villa).
Casillas de Cória.
Guijo de Galisteo.
Morcillo.
Garrovillas.

Arco.
Casas de Millán.
Monroy.
Portezuelo.
Abertura.
Alía.
Campo (lugar).
Garcíaz.
Madrigalejo.
Zorita.
Ahigal.
Gargantilla.
Granja.
Marchagáz.
Palomero.
Pinofrancuado.
Zarza de Granadilla.
Descargamaria.
Perales.
Torrecilla de los Angeles.
Villas-Buenas.
Aldeanueva de la Vera.
Guijo de Santa Bárbara.
Losar.
Pasarón.
Talaveruela.
Valverde de la Vera.
Robledollano.
Aceituna.
Aldeanueva del Camino.
Granadilla.
Jarilla.
Mohedas.
Pesga.
Rivera-Oveja.
Hoyos.
Hernán-Pérez.
Santibáñez el Alto.
Torre de Don Miguel.
Jarandilla.
Garganta la Olla.
Jerte.
Madrigal.
Robledillo de la Vera.
Torremenga.
Viandar.
Villanueva de la Vera.
Albalá.
Casas de Don Antonio.
Torre de Santa María.
Zarza de Montánchez.
Salorino.
Belvis de Monroy.
Bohonal de Ibor.
Castañar de Ibor.
Garvín.
Mesar de Ibor.
Peraleda de la Mata.
Montánchez.
Botija.
Salvatierra de Santiago.
Valdefuentes.
Carvajo.
Santiago de Carvajo.
Berrocalejo.
Campillo de Deleitosa.
Fresnedoso.
Gordo.
Navalvillar de Ibor.
Romangordo.
Talayuela.
Villar del Pedroso.
Arroyomolinos de la Vera.
Cabezuela.
Carcaboso.
Gargüera.
Montehermoso.
Oliva.
Tejeda.
Valdastillas.
Villar de Plasencia.
Aldea del Obispo.
Miajadas.
Robledillo de Trujillo.
Santa Ana.
Santa Marta.
Toril.
Plasencia.
Cabezabellosa.
Cabrero.
Casas del Castañar.
Miravel.
Navaconcejo.
Piornal.
Torno.
Valdeobispo.

Trujillo.
Cumbre.
Puerto de Santa Cruz.
Ruanes.
Santa Cruz de la Sierra.
Torrecillas de la Tiesa.
Torrejón el Rubio.

Relación de los pueblos que no han remitido la cuenta del 2.º trimestre.

Valdemorales.

CONSEJO DE ESTADO.

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

SECRETARÍA.

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

15 Enero 1895.—D. José Calvo Pinilla, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 29 de Noviembre de 1894, sobre nombramiento de D. Antonio López Benito para el cargo de Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Plasencia (Cáceres.)
Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 11 de Febrero de 1895.—El Secretario Mayor, Antonio de Vejarano.

Delegación de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES.

Ejercicio de 1894-95.

Impuesto sobre sueldos y asignaciones.

ANUNCIO.

La Dirección general de Contribuciones é Impuestos con fecha 29 de Octubre próximo pasado comunica á esta Delegación lo siguiente:

“Con fecha 11 del corriente dijo este Centro al Delegado de Hacienda de Avila lo que sigue: Vista la consulta formulada por esa Delegación acerca de si las cantidades que figuran los Ayuntamientos en sus presupuestos para pago de las igualas hechas con los Médicos y Farmacéuticos por la asistencia y suministro de medicinas á los vecinos pobres, y con los Agentes de Negocios por el cobro de inscripciones de Propios y Beneficencia se hallan comprendidas en los artículos 19, 21 y 22 del Regla-

mento de 10 de Agosto del año próximo pasado la administración y cobranza del impuesto sobre sueldos y asignaciones y por lo tanto están sujetos al del 5 y 11 por 100 respectivamente: Visto el art. 4.º y los ya citados del expresado Reglamento: Considerando que el impuesto de que se trata sólo debe exigirse en los haberes que perciben los empleados de los Ayuntamientos cuyo carácter no puede atribuirse á los Médicos, Farmacéuticos y Agentes de Negocios á quienes se refiere la consulta, puesto que los servicios que respectivamente desempeñan ya asistiendo ó proporcionando medicamentos á los vecinos pobres, ya cobrando los intereses de las inscripciones por lo que hace á los últimos, así como la remuneración que por ellos han de abonar los Municipios son objeto de un contrato previo entre éstos y aquéllos: Considerando que tanto por esta razón como por la de la índole especial de los servicios que prestan los Agentes de Negocios no pueden de manera alguna estimarse como funcionarios civiles. Esta Dirección general ha resuelto la consulta de esa Delegación en sentido de que las igualas á que la misma se refiere están exceptuadas del impuesto sobre sueldos y asignaciones siempre que tanto los Médicos y Farmacéuticos como los Agentes de Negocios se hallen matriculados y satisfagan la contribución industrial correspondiente.”

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Cáceres 12 Febrero de 1895.
—El Delegado de Hacienda, Alberto Estirado.

Minas.

Se previene á los dueños de las minas que aparecen en la relación de descubiertos que á continuación se inserta, que si en el término de quince días no ingresan en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, las cantidades que adeudan por cánón de superficie, esta Delegación solicitará del señor Gobernador civil de la provincia la declaración de caducidad de las concesiones mineras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del Decreto-Ley de 29 de Diciembre de 1868, y demás disposiciones vigentes.

Cáceres Febrero de 1895.—
El Delegado de Hacienda, Alberto Estirado.

RELACION QUE SE CITA.

Número de la carpeta registrada.	NOMBRE DE LA MINA.	CLASE DE MINERAL.	Número de pertenencias.	TÉRMINO DONDE RADICAN.	Cánon anual por pertenencia.	NOMBRE DEL PROPIETARIO.	Cantidad que adeudan á la Hacienda. Pesetas. Cts.
92	Don Quijote	Plomo	6	Torremocha	13	D. José Cabrera Berenquer	78
93	Dulcinea	Idem	12	Cáceres	13	El mismo	156
140	Segundo Sancho Panza	Idem	12	Idem	13	El mismo	156
138	Santa María	Cobre	12	Plasencia	13	D. Santiago Serrano	156
139	Casualidad	Idem	12	Malpartida de Plasencia	13	El mismo	156
147	San Fermín	Plomo	12	Torremocha	13	D. Antonio Rubio Domínguez	156
170	El Perú	Idem	12	Idem	13	El mismo	156
227	Cerezo	Hierro	12	Cabañas	5 20	D. Luis Ruiz Canela	156
242	Matemática	Idem	12	Cáceres	5 20	D. Guillermo Archandreu	62 40
203	Nuestra Señora del Carmen	Idem	12	Idem	5 20	El mismo	62 40

DIRECCIÓN GENERAL

DE

OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Septiembre último, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de las obras del trozo 1.º de la carretera de Cáceres á Medellín, (Cáceres), por su presupuesto de contrata de 195.170'62 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 1.º de Abril próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.800 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 Febrero de 1895.
—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Cáceres á Medellín (Cáceres), se comprometo á tomar á su cargo

la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

COMISIÓN LIQUIDADORA

DE

CUERPOS DISUELTOS DE CUBA.

Luis Sanguino Vivas, natural de Casar de Cáceres, provincia de Cáceres, ha solicitado se le expida un duplicado del abonaré número doscientos treinta y seis de la Caja del Batallón Cazadores de Cárdenas, número veinte, en el ejercicio de mil ochocientos setenta y ocho á setenta y nueve, por valor de ciento ochenta pesos sesenta y seis centavos oro, importe de sus alcances al ser baja por cumplido, por habersele extrañado.

Y antes de proceder á la expedición del duplicado que se pretende, se avisa al público para que los que se consideren con algún derecho que alegar, acudan á esta Comisión dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Cáceres, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo se considerará nulo y sin ningún valor el citado abonaré con arreglo á lo dispuesto en Real orden de veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

Aranjuez 9 Febrero 1895.—
El Teniente Coronel primer Jefe, Roque Manglano.

ADMINISTRACIÓN DE ADUANA

DE

VALENCIA DE ALCÁNTARA.

EDICTO.

D. Francisco Múgica, Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Hago saber: Que debiendo procederse á la venta en pública subasta de los géneros comprendidos en el

expediente administrativo judicial número 994 y que al final se expresan, según previene el artículo 423 de las ordenanzas vigentes, se ha señalado el día 28 del próximo Febrero á las doce de su mañana, en los almacenes de esta Aduana, para que tenga lugar la referida venta, advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran la

TASACIÓN.

- Lote 1.º**
Nueve kilos hilaza de lino en madejas, kilo una peseta..... 9'00 ptas.
- Lote 2.º**
Dos sacos de lino usados en envase, á 0'50 pesetas uno..... 1'00 ptas.
- Lote 3.º**
Dos cepos de hierro forjado para caza, á 0'50 pesetas uno..... 1'00 ptas.

Los géneros serán adjudicados al mejor postor por pujas á la llana, verificándose el pago en el acto de la venta, siendo de cuenta del comprador los gastos que se ocasionen en la subasta.

Los transportes y otros gastos que hayan ocasionado las mercancías serán de cuenta de la Administración si deduciendo todos los derechos queda algún sobrante.

Valencia de Alcántara 13 de Febrero de 1895.—El Administrador de la Aduana, Francisco Múgica.

AGENCIA EJECUTIVA

DE LA

ZONA DE CACERES.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

Edicto de segunda subasta de fincas.

D. Pascual Faubel Sanarau, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 23 de Diciembre de 1894 en el expediente general de apremio que se sigue en este Distrito por débitos de la contribución Urbana, correspondiente al 1.º y 2.º trimestre de 1894 á 1895, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

- | | |
|---|----------|
| Petra Conrado.—Tierra de pasto y labor en el Arroyo..... | 1.240 00 |
| José Martínez Elena.—Viña en la Montaña, de 4 fanegas de tercera..... | 253 32 |
| Cipriano Núñez Palacios.—Olivar en la sierra de La Montaña, 1 fanega de tercera..... | 160 00 |
| Ana Carbajal Pizarro.—Tierra de pasto y labor en Valde-Castillo, de 48 fanegas..... | 1.720 00 |
| Miguel Gil Vilseda.—Tierra de pasto y labor en Casa Solilla de 57 fanegas de primera..... | 3.293 32 |

Ptas. Cts.

- | | |
|--|----------|
| Mannel Gallego Fernández.—Viña y olivar en la Solana de Cerro del Alcornuquito, de 1 fanega de tercera..... | 350 00 |
| Bernabé Navarro Moreno.—Tierra de pasto y labor en Aguas-Vivas, de 2 fanegas y 6 celemines de primera..... | 240 00 |
| Jose Hernández.—Viña en la Solana de La Montaña, de 6 celemines de tercera..... | 53 32 |
| Cayetano Isasti.—Olivar en Santa Fé, 1 fanega y 3 celemines de tercera..... | 213 32 |
| Jacinto Giménez Rodríguez.—Viña en la Solana de la Montaña, de tercera..... | 160 00 |
| Bartolomé López Guerra.—Viña en la Montaña, 1 fanega de tercera..... | 93 32 |
| Miguel Marín Ollero.—Olivar en el Romeral de Guijarro, 6 celemines de tercera..... | 146 66 |
| Luis Francisco Cantos Barroso.—Casa en Plaza del Socorro, número 2; derecha con la calle, izquierda el 28 Arco del Rey y espalda Adarve..... | 3.550 00 |
| Antonio García Morán.—Casa en Caleros, número 26; derecha el 28, izquierda el 24, espaldas el 20..... | 1.950 00 |
| Carlos López Tevajo.—Casa en San Antón, número 11; derecha el 9, izquierda el 18, y espalda casas en Santa Bárbara..... | 1.500 00 |
| Antonio Velate Hermanos.—Casa en Valdelacasa..... | 600 00 |

La subasta se efectuará en Barrionuevo, 39, de esta localidad, el día 18 de Febrero, á las diez de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores ó sus causa-habientes, pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que aduden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Cáceres á 12 de Febrero de 1895.—El Agente ejecutivo, Pascual Faubel.

JUZGADOS.

DE INSTRUCCIÓN DE

DON BENITO.

Don Fernando Bernáldez y Romero de Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el sumario pendiente en el mismo en averiguación de los autores del robo de cuatro caballerías, cuyas señas á continuación se insertarán, ocurrido el treinta y uno de Diciembre último en la dehesa de Torresañes, término de Guareña, he acordado se proceda á la busca de indicados semovientes y captura de los mismos y de las personas en cuyo poder se encuentren, los que con aquellos serán remitidas á disposición de este Juzgado si no acreditaren su legítima procedencia, excitando para ello el celo de todas las autoridades civiles y militares á cuyo conocimiento llegue éste.

Don Benito siete de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Fernando Bernáldez.—El Secretario, Francisco Domínguez.

Señas de las caballerías robadas, de la propiedad de Primitivo Fernández Bravo.

Una jumenta de cinco años, pelo negro, con hierro de A en el anca izquierda, y un burraco de dos años, pelo rucio oscuro, hijo de la anterior.

De Manuel Casado Rodríguez.

Una jumenta parda, vieja.

De Antonio Andújar.

Una burra de dos años y medio, pelo rucio oscuro, con mucho pelo. Los tres perjudicados son vecinos de Don Benito.

MUNICIPAL DE

PERALEDA DE SAN ROMÁN.

Vacante de Secretaría.

Se halla la de este Juzgado municipal, sin más sueldo que los derechos de arancel.

Los aspirantes que quieran optar por ella presentarán en este Juzgado sus solicitudes documentadas según previene el Reglamento del Poder judicial por término de quince días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; terminado dicho plazo, no se admitirán solicitudes.

Juzgado municipal de Peralada de San Román ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—El Juez municipal, Narciso Espuela.

AYUNTAMIENTOS.

SALORINO.

Anuncio.

La Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante; los aspirantes presentarán sus solicitudes en término de quince días á contar de la fecha del BOLETÍN en que aparezca inserto el presente anuncio.

Salorino 7 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Celestino Arroyo y Arroyo.

LOS HOYOS.

Subasta de varias especies de consumos de la segunda Tarifa.

Transcurridos que sean los diez días siguientes á la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa de diez á doce de la mañana, la primera subasta á venta libre de los derechos señalados á varias especies comprendidas en la segunda Tarifa unida á la vigente ley de Consumos para el corriente año económico de 1894-95, por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, sirviendo de tipo la cantidad de 2,94\$ pesetas y 20 céntimos.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar previamente en arcas municipales el 2 por 100 del tipo mencionado, y prestar fianza por valor de la cuarta parte del importe del remate que se haga.

Si no tuviere efecto la primera subasta se verificará una segunda y última pasado diez días, en el mismo local y hora y con las mismas formalidades, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del tipo señalado.

Los Hoyos 12 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Leoncio Comendador.

POZUELO.

Anuncio de hallazgo de un cerdo.

De mi orden y en poder de un vecino de este pueblo se ha depositado un cerdo sin castrar, de cuatro á cinco meses de edad, pelo merino, con dos hendiduras en cada oreja, el cual ha sido hallado en este término.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Pozuelo y Febrero 9 de 1895.—El Alcalde, Juan Lorenzo.

ARROYOMOLINOS DE MONTAÑECH.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse de la formación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial correspondiente al ejercicio de 1895 á 96, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal así vecinos como forasteros, presenten relaciones justificadas de las alteraciones que hayan tenido en sus respectivas riquezas, desde que se formó el apéndice del año anterior, acompañando los títulos ó escrituras correspondientes, en el término de ocho días contados desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; advirtiéndose que pasada dicha fecha, practicará de oficio la Junta los trabajos, sin atender reclamaciones algunas.

Arroyomolinos de Montánchez 8 de Febrero de 1895.—El Alcalde, José Corral.